COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2026

En la Ciudad de México, a las once horas del día doce de noviembre de 2026, *de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como, los numerales II.3.1, II.3.2, II.4.1, III.2., fracción II y III.4., fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación:* el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente del Secretario General de Fiscalización y del Presidente del Comité; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda,** Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal; el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **L.C. Mercedes Corona Ruíz,** de la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, el **Mtro. Manuel Espinosa Jaime,** de la Auditoría Especializada en Infraestructura, la **Lic. Maribel Hernández Martinez,** de la Auditoría Especializada en Gasto Gobierno, Seguridad Nacional y en Materia Hacendaria, el **Lic. Aarón Barrera Basilio**, de la Auditoría Especializada en Gasto Energético y Recursos Naturales, la **Lic. Montserrat Alonso Ogando,** de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, el **Mtro. Marcos Alan Bautista León,** de la Unidad de Atención Ciudadana, el **Mtro. Uriel Eugenio González Espinosa**, del Centro de Estudios y Capacitación, el **Lic. Jesús González Díaz**, Director General de Recursos Materiales y Servicios y Responsable del Área coordinadora de archivos y el **Mtro. Ricardo David Marín Pérez**, Subdirector de Área en Materia de Transparencia, y Secretario de Acuerdos del Comité.----------

---

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.----------

---

----------**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**----------

---

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: ----------

---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.01	Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante oficio número DGIRA-DG-9571/26, suscrito por el Director General de Investigación y

Responsabilidades A, adscrito a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100068626, en la que se requiere: *"Respecto del procedimiento relacionado con la auditoría 472-DE de la Cuenta Pública 2020, practicada a CFE Corporativo, identificado por la Auditoría Superior de la Federación como DGAIFF-K-0385/2022, EXP. 0634/22, cuyo estado fue reportado oficialmente con corte al 31 de marzo de 2026 como "REMITIDO AL TFJA", solicito: 1. Versión pública del oficio, acuerdo, promoción, escrito o documento mediante el cual se ordenó y/o efectuó la remisión al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2. Fecha exacta en que se realizó la remisión. 3. Unidad administrativa de la ASF que efectuó la remisión. 4. Área, Oficialía de Partes, Sala o unidad del TFJA a la que se dirigió. 5. Número de oficio de salida, folio de correspondencia, guía, registro electrónico, número de control o identificador utilizado para documentar el envío. 6. Versión pública del acuse, sello, constancia electrónica o cualquier documento que acredite que el TFJA recibió la remisión. 7. Número de expediente, procedimiento o asunto asignado por el TFJA, si fue comunicado a la ASF. 8. Versiones públicas de prevenciones, devoluciones, acuerdos de incompetencia, requerimientos, comunicaciones o cualquier actuación posterior comunicada por el TFJA a la ASF respecto del asunto. 9. Documento o registro institucional que sustentó la modificación del estado de este asunto a "REMITIDO AL TFJA" en el Informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas con corte al 31 de marzo de 2026. 10. Historial de estados, movimientos o trazabilidad que obre en los sistemas institucionales de la ASF respecto de DGAIFF-K-0385/2022 / EXP. 0634/22, indicando fecha de cada cambio de estado y unidad administrativa que lo efectuó. 11. Documento que permita identificar qué resultado, observación, pliego, dictamen, investigación u otra actuación derivada de la auditoría 472-DE dio origen al expediente 0634/22. Para efectos de la búsqueda, solicito expresamente que la solicitud sea turnada a la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de que sea enviada adicionalmente a cualquier otra unidad administrativa competente. Se solicita modalidad electrónica y, cuando algún documento contenga información clasificada, su correspondiente versión pública, en términos del artículo 120 de la LGTAIP. Datos complementarios "Adjunto captura de pantalla donde se menciona el citado expediente y que fue remitido al TFJA, en la página 154 del documento consultable en este sitio: https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/IS_31_03_2026.pdf." (sic) Archivo adjunto;* al respecto, se emite la resolución siguiente:----------
---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.02	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGIRA-DG-9571/26, toda vez que de proporcionar la información requerida, cuyo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se encuentra a cargo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que está pendiente de determinación, el cual pudiera afectar u obstruir dichos

	procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos que haya causado estado, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por dos años.

---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante oficio número DGDIC"A"/0415/2026, suscrito por la Directora General de Dictaminación A, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100070726, en la que se requiere: *"Solicito informar el estado actual del Pliego de Observaciones 2024-D-15018-19-0885-06-001, derivado de la auditoría número 885, clave 2024-D-15018-19-0885-2025, practicada al Municipio de Calimaya, Estado de México, Cuenta Pública 2024, respecto de los recursos FAISMUN por $24,074,593.00. Solicito informar: 1. Si el Municipio de Calimaya presentó documentación para atender, aclarar o solventar el Pliego. 2. Fecha o fechas en que presentó dicha documentación. 3. Monto que, en su caso, fue aclarado, solventado, reintegrado o continúa pendiente. 4. Estado actual del Pliego de Observaciones. 5. Si se generó alguna acción superveniente, promoción de responsabilidad administrativa, denuncia, expediente de investigación u otra actuación. 6. Copia en versión pública de las cédulas, determinaciones, acuerdos o documentos de seguimiento que sean públicos. Particularmente solicito informar si durante el seguimiento el Municipio presentó documentación relacionada con la obra "Construcción de Primer Nivel de Hospital en Calimaya", número de obra/contrato FAISMUN-IR-07-2024, contratista Construcciones Kief, S.A. de C.V., monto contratado $3,613,104.69. Solicito que la búsqueda se realice tanto en las áreas auditoras como en las áreas de seguimiento, dictaminación e investigación. Se anexan únicamente como elementos de identificación documental la carátula del contrato, factura de anticipo, comprobante bancario del anticipo y factura de estimación posterior, todos proporcionados por el Ayuntamiento de*

Calimaya y vinculados expresamente con la obra FAISMUN-IR-07-2024. Estos anexos se aportan para facilitar la localización de la información solicitada y no para solicitar a la Unidad de Transparencia una valoración técnica o auditoría de los mismos." (sic) Archivo adjunto; al respecto, se emite la resolución siguiente:----------

---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGDIC"A"/0415/2026, toda vez que de proporcionar o divulgar la información que se encuentra en el expediente técnico de la acción, se obstruiría el desarrollo del proceso de seguimiento y el análisis que actualmente se encuentra en curso. Por lo tanto, se debe de privilegiar la reserva de la información contenida en el Pliego de Observaciones 2024-D-15018-19-0885-06-001. Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Dictaminación A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.

---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante oficio número AEDI/DGIRB/DG/1473/2026, suscrito por la Directora General de Investigación y Responsabilidades B, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100070826, en la que se requiere: *"Solicito información relacionada con el seguimiento*

de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de las siguientes auditorías practicadas al Municipio de Hermosillo, Sonora: - Auditoría 1190-DS-GF, Cuenta Pública 2019, correspondiente al FORTAMUN. - Auditoría 1309-DS-GF, Cuenta Pública 2020, correspondiente al FORTAMUN. - Auditoría 1308-DE-GF, Cuenta Pública 2020, correspondiente a Participaciones Federales. En particular, solicito: 1. Se proporcione la clave de identificación, tipo de acción, resultado de auditoría que le dio origen y fecha de emisión de cada Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, Pliego de Observaciones y Solicitud de Aclaración derivados de las auditorías señaladas. 2. Se informe el estado de seguimiento más reciente que obre en los registros de la ASF respecto de cada una de dichas acciones, precisando si se encuentra atendida, solventada, concluida, en seguimiento o en cualquier otra situación registrada, así como la fecha de su última actualización. 3. Se indique, respecto de cada acción, si existe una determinación de solventación, conclusión o cierre de seguimiento, proporcionando su fecha y el sentido de la determinación. 4. Respecto de los Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración, se informe el monto originalmente observado, el monto aclarado o solventado, el monto recuperado o reintegrado y, en su caso, el monto que permanezca pendiente conforme al último registro disponible. 5. Se indique si, como resultado del seguimiento de las acciones referidas, la ASF emitió nuevas acciones, promociones, dictámenes técnicos o determinaciones relacionadas, precisando sus claves de identificación, fechas y situación registrada. 6. Se proporcione copia electrónica o versión pública de las cédulas, reportes, oficios de determinación o documentos de seguimiento en los que consten los datos solicitados. Para facilitar la localización y atención de la solicitud, se precisa que no se requieren expedientes completos de auditoría, documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado ni actuaciones de investigaciones administrativas en trámite. La solicitud se refiere exclusivamente a los registros de control y seguimiento de las acciones emitidas por la ASF y a las determinaciones que obren en sus archivos. En caso de que algún documento contenga información clasificada, solicito se proporcione su versión pública, conservando los datos relativos a la identificación de la acción, tipo, fechas, montos y estado de seguimiento que legalmente puedan divulgarse. Cuando la información solicitada se encuentre publicada, agradeceré se proporcione el enlace electrónico específico que permita consultar el registro o documento correspondiente." (sic) Archivo adjunto; al respecto, se emite la resolución siguiente:----------
---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.04	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio AEDI/DGIRB/DG/1473/2026, toda vez que de proporcionar o divulgar la información solicitada, ocasionaría una transgresión y obstrucción a los procedimientos de investigación por la presunta responsabilidad administrativa que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, toda vez que, la documentación del interés del

	peticionario constituye un insumo que, en su momento, se tomará en consideración para emitir la determinación correspondiente, es decir, sirve de soporte para que en su caso se determine la presunta responsabilidad de los involucrados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Trigésimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.

---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **confidencial**, solicitada mediante los oficios con números UGA/DGRMS/815/2026 y UGA/DGRF/434/2026, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios y el Director General de Recursos Financieros, adscritos a la Unidad General de Administración, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100069826, en la que se requiere: *"Respecto de los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026, se solicita la versión electrónica de la documentación relacionada con la adquisición, suministro o fabricación de ropa, uniformes e indumentaria para el personal de esa institución, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, chalecos, batas, camisas, playeras, pantalones, chamarras, sacos, overoles, gorras, sombreros, botas, calzado, prendas de protección y cualquier otra pieza de vestuario o accesorio de uso institucional. Se requiere la documentación, cualquiera que sea su denominación, relativa a los procedimientos de contratación concluidos, incluyendo convocatorias, bases, anexos técnicos, requisiciones, estudios de mercado, investigaciones de precios, justificaciones de la contratación, dictámenes, propuestas técnicas y económicas, resultados de las evaluaciones, actas de presentación y apertura de proposiciones, fallos, contratos, convenios modificatorios, órdenes de suministro, facturas y documentos que acrediten la recepción de los bienes. Asimismo, se solicita conocer el objeto y la justificación de cada adquisición; las cantidades de prendas adquiridas; sus características y especificaciones técnicas; el costo unitario y el importe total contratado, desglosando el impuesto al valor agregado cuando corresponda; el nombre o razón social de los proveedores adjudicados; el tipo*

de procedimiento de contratación; las fechas de contratación y entrega; y, en su caso, las modificaciones al monto, las cantidades o los plazos originalmente pactados. En caso de que las adquisiciones se hayan realizado mediante adjudicación directa, se solicita la documentación que sustente la elección de dicho procedimiento y la justificación de la selección del proveedor. Se requieren las versiones públicas de los documentos solicitados cuando estas ya hayan sido elaboradas. En caso de que alguno de los documentos contenga información clasificada como reservada o confidencial, se solicita que se proporcione la versión pública correspondiente y, en su caso, la resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se haya confirmado, modificado o revocado la clasificación de la información, así como el acta o documento respectivo. La información deberá proporcionarse en formato electrónico, preferentemente en archivos PDF y, cuando obre en bases de datos o documentos tabulares, en su formato electrónico original." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:----------
---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.05	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Fotografía, Nombre, Firma de terceros, Domicilio particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código Bidimensional del Certificado Digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Correo electrónico, Cuenta bancaria, Teléfono particular. Ello por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a sus titulares e inciden en su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103 fracción I, 115, 120 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales quinto, noveno, trigésimo octavo fracción I, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

	Información Pública las áreas responsables de la información prevén la versión pública de los documentos denominados "*Investigación de mercado*" y "*Propuestas técnicas*", así como de 24 facturas de personas físicas testadas, que se ponen a disposición conforme a las carátulas presentadas por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios y de Recursos Financieros, para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **confidencial**, solicitada mediante oficio número AEDI/DGIRB/DG/1488/2026, suscrito por la Directora General de Investigación y Responsabilidades B, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100071426, en la que se requiere: *"Se solicita de la manera más atenta la resolución definitiva firme del expediente DGR/B/10/2010/R/06/038. Óscar Ofelio Cruz Decelis , vinculado a un procedimiento de responsabilidad resarcitoria de la Autoridad Superior de la Federación (ASF), relacionado con la gestión de recursos públicos destinados a vivienda en Chiapas correspondientes a 2006. Muchas gracias." (sic) Datos complementarios: "expediente DGR/B/10/2010/R/06/038." (sic);* al respecto, se emite la resolución siguiente:----

---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.06	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Nombres de las personas que no se encuentran involucradas dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de

	Responsabilidades Resarcitorias y Circunstancias de modo, tiempo y lugar dentro de la resolución de referencia. Ello por tratarse de datos personales que hacen identificable y localizable a los no involucrados en el presente asunto. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública del documento denominado "*Resolución de fecha 03 de mayo de 2012 recaída al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2010/R/06/038*", que se pone a disposición conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **confidencial**, solicitada mediante oficio número AEDI/DGIRB/DG/1489/2026, suscrito por la Directora General de Investigación y Responsabilidades B, adscrita a la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100071626, en la que se requiere: *"De la forma más atenta posible, solicito una versión pública de la resolución definitiva firme del expediente DGR/B/10/2010/R/06/038. Óscar Ofelio Cruz Decelis, vinculado a un procedimiento de responsabilidad resarcitoria de la Autoridad Superior de la Federación (ASF), relacionado con la gestión de recursos públicos destinados a vivienda en Chiapas correspondientes a 2006. Muchas gracias." (sic) Datos complementarios: "versión pública de la resolución definitiva firme del expediente DGR/B/10/2010/R/06/038. Óscar Ofelio Cruz Decelis." (sic);* al respecto, se emite la resolución siguiente:----------

---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.07	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Nombres de las personas que no se encuentran involucradas dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y Circunstancias de modo, tiempo y lugar dentro de la resolución de referencia. Ello por tratarse de datos personales que hacen identificable y localizable a los no involucrados en el presente asunto. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

	En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública del documento denominado "*Resolución de fecha 03 de mayo de 2012 recaída al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2010/R/06/038*", que se pone a disposición conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades B, para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AEDI/ST/406/2026, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especializada en Dictaminación e Investigación, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100070526, en la que se requiere: *"solicito el dictamen de la auditoría superior de la federación, de los pliegos de observaciones no solventados por parte de la universidad michoacana de san Nicolás de hidalgo, respecto de la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO 2024-4-99016-19-1260-2025, auditoría número 1260, toda vez que ya transcurrió los 120 dias para que la ASF emita el dictamen correspondiente, en el que determine si se aclararon o no los pliegos de observaciones con los numeros 2024-4-99016-19-1260-06-001; 2024-4-99016-19-1260-06-002 y 2024-4-99016-19-1260-06-003. en caso de no haber sido aclarados, saber si ya fueron remitidos al área de investigación o que seguimiento les fue dado." (sic);* al respecto, se emite la resolución siguiente:----------

---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.08	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

	Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número DGJA/A.1/5584/2026, suscrito por el Director Jurídico A.1, de la Dirección General Jurídica A, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100072826, en la que se requiere: *"Con fundamento en los artículos 6° y 79 de la CPEUM, 124 y 130 de la LGTAIP, y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se solicita, en formato digital procesable (PDF con OCR y archivos editables en Excel o CSV): Relación completa de auditorías practicadas por la ASF en la fiscalización de las Cuentas Públicas 2021, 2022, 2023 y 2024, al Ramo 11 "Educación Pública" y a los componentes educativos del Ramo 33 (FONE y FAM), que hayan tenido como objeto o alcance: a) Formación continua y desarrollo profesional de docentes en servicio en educación básica, media superior y superior. b) Formación directiva, de supervisores y de asesores técnico-pedagógicos. c) Formación inicial de docentes en Escuelas Normales, CAM e instituciones formadoras. d) Libros de texto gratuitos y recursos de la CONALITEG. Por cada auditoría: número, tipo, ente auditado, programa presupuestario fiscalizado, universo, muestra, periodo revisado, estado procesal y resultado. Informes individuales completos de las auditorías del numeral 1, con observaciones, acciones promovidas (recomendaciones, PRAS, pliegos de observaciones y denuncias de hechos) y montos observados, recuperados o reintegrados. Monto total observado por ejercicio 2021-2024 respecto de los programas de formación docente, formación directiva, formación inicial y libros de texto gratuitos, con desglose por programa presupuestario, Unidad Responsable y entidad federativa. Subejercicios, economías no reintegradas, recursos no comprobados y recursos ejercidos con irregularidades detectados por la ASF en 2021-2024 respecto de dichos programas. Estatus actualizado de las acciones promovidas (atendidas, no atendidas, en seguimiento, concluidas) sobre esos programas. Entidades federativas auditadas en 2021-2024 por ministración y aplicación de recursos federales de formación docente y directiva, con énfasis en Zacatecas, y entrega de los informes individuales correspondientes. Estudios, evaluaciones de desempeño y análisis sectoriales emitidos por la ASF en 2021-2026 sobre gasto federal en educación, formación docente y*

formación directiva. Programa Anual de Auditorías (PAAF) de la Cuenta Pública 2024 y, en su caso, PAAF 2025 publicado, en lo relativo a auditorías programadas o en proceso sobre dichos programas. Precisiones: a) Búsqueda exhaustiva y razonable en Auditoría Especial del Gasto Federalizado, Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, Auditoría Especial de Desempeño, Unidad Técnica de la ASF, Unidad de Transparencia y archivos. b) En caso de inexistencia parcial, declaración formal del Comité de Transparencia conforme al art. 138 LGTAIP. c) En caso de clasificación por reserva vinculada a procedimientos en trámite, acuerdo fundado y motivado con prueba de daño, y entrega de versión pública de los apartados no reservados. d) Los informes individuales y resultados son información pública conforme al art. 70, fracs. XXIV y XXVIII, LGTAIP. e) Identifíquese área generadora, resguardante y servidor público responsable por cada documento. f) En caso de incompetencia parcial, procédase conforme al art. 136 LGTAIP. g) Entrega en formato digital con bases en archivos editables (Excel/CSV).“ (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:----------
---

ACUERDO 31SE/CT/ASF/12112026.09	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente de Secretario General de Fiscalización y del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las once horas con veintidós minutos del día **doce de noviembre de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.----------
---

Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera
Suplente del Secretario General
de Fiscalización
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente

Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la Unidad de
Asuntos Jurídicos
Vocal

Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la Unidad
General de Administración
Vocal

Lic. Jesús González Díaz
Responsable del área
coordinadora de archivos
Invitado Permanente

Mtro. Ricardo David Marín Pérez
Subdirector de Área en
materia de Transparencia
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Trigésima Primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.